

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final

Instituto Nacional de Hidráulica



Fecha: 15 de diciembre de 2010
N° Informe: 57/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.277/10
REF: 242.321/10

REMITE INFORME FINAL N° 57, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA A LOS SUBTÍTULOS 21, 22
Y 29 EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
HIDRÁULICA.

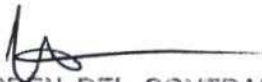
SANTIAGO, 15 DIC 10 *75332

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 57, del año en curso, referido a la auditoría a los Subtítulos 21, 22 y 29 en el Instituto Nacional de Hidráulica.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese al Instituto Nacional de Hidráulica, al Auditor Interno de dicho Instituto y al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.277/10

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 15 DIC 10 *75333

15 DIC 10 *75332
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

~~POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION~~

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.277/10


TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 15 DIC 10 *75334

15 DIC 10 *75332
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.277/10


TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 15 DIC 10 *75335

15 DIC 10 *75332
oficio N° de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFF DIVISION


AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1277/10
PMET : 15.045/10

INFORME FINAL N° 57, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA A LOS SUBTÍTULOS 21, 22 Y 29
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
HIDRÁULICA.

SANTIAGO, 15 DIC 2010

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el presente año, se efectuó una auditoría de transacciones, referida al subtítulo presupuestario 21, correspondiente al primer trimestre de 2010; y, a los subtítulos 22 y 29, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio del año en curso, en el Instituto Nacional de Hidráulica.

Objetivo.

Esta auditoría se orientó a examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; los contratos a honorarios, los viáticos, las horas extraordinarias, y el pago de las remuneraciones de los funcionarios, su legalidad, procedencia y procedimiento de cálculo, comprendidos en el subtítulo 21 "Gastos en personal".

Asimismo, tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos, la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, correspondientes a los subtítulos 22 "Bienes y servicios de consumo" y 29 "Adquisición de activos no financieros".

Metodología.

El trabajo se desarrolló conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo de Fiscalización, mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Universo.

El universo examinado comprende gastos efectuados en el subtítulo 21 durante el primer trimestre del año 2010, por un total de M\$ 214.399, desglosado en M\$ 5.873 correspondiente a contratos a honorarios, M\$11.421 a viáticos y M\$ 197.105 a remuneraciones. Asimismo, se consideraron 414 resoluciones exentas y 4 declaraciones de intereses y patrimonio.

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
PHU/CAD/CDJ

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por su parte, los gastos de los subtítulos 22 y 29 sumaron M\$ 154.210.

Muestra.

La muestra seleccionada referida al examen del subtítulo 21, ascendió a M\$ 210.111, cifra que corresponde al 98% del universo precitado.

Respecto, a los subtítulos 22 y 29, se seleccionó una muestra equivalente de M\$ 75.950, monto que representa un 49% del universo total.

Antecedentes Generales.

El Instituto Nacional de Hidráulica, es un organismo cuya función básica es prestar servicios en materia de ingeniería hidráulica a los sectores público y privado, mediante la realización de estudios, proyectos e investigaciones, contribuyendo además al conocimiento científico en el área.

Por su parte, acorde con lo dispuesto en el decreto N° 930, de 1967, del Ministerio de Obras Públicas, el instituto tiene la calidad de corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y se relaciona con el Gobierno, a través del citado ministerio. A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en el dictamen N° 1387, de 1994, ha señalado que el Instituto Nacional de Hidráulica, es una entidad que reúne todas las características de servicio público descentralizado.

En ese contexto, en la revisión del citado servicio se consideraron los macroprocesos de recursos humanos y abastecimiento.

Resultados de la auditoría.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 57, que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas, mediante oficio N° 59.386, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 2.791, del presente año, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. SOBRE CONTROL INTERNO

A. Subtítulo 21, "Gastos en personal".

1. Omisión de información en las carpetas de vida funcionaria.

En relación a este rubro, cabe señalar que las carpetas de vida funcionaria no reflejan a cabalidad la situación administrativa de los funcionarios del servicio auditado, ya que sólo contienen datos parciales, y no un registro cronológico de los cambios más relevantes en su carrera funcionaria con la institución, a saber: reconocimientos de la asignación de antigüedad del decreto ley N° 249, de 1973, asignación profesional del decreto ley N° 479, de 1974, afiliación a las Administradoras de Fondo de Pensiones e Instituciones de Salud Previsional y registros de nombramientos y o ascensos, lo que, en definitiva, dificulta la revisión por parte de este Organismo Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre la materia, el servicio auditado informa que, mediante memorándum N° 15, del año en curso, la Dirección Ejecutiva de ese instituto impartió instrucciones al Jefe de la Unidad de Gestión y RR.HH, con la finalidad de ordenar y clasificar la información que deben contener las carpetas de vida funcionaria.

Atendido lo argumentado, se mantiene, por el momento, la objeción formulada, a fin de comprobar su efectiva implementación en posteriores evaluaciones que este Órgano Contralor realice sobre la materia.

B. Subtítulo 22, "Bienes y servicios de consumo" y Subtítulo 29 "Adquisición de activos no financieros".

1. Irregularidades en el uso de vehículos estatales.

Los vehículos fiscales, patentes PP 5393 y TJ 9576, fueron utilizados los días sábados en la tarde, y domingos, sin contar con la autorización de la autoridad competente, dispuesta en el artículo 1°, inciso primero, del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales (Anexo N° 1).

Por otra parte, el personal de la entidad examinada, que desempeña funciones de conducción de vehículos fiscales, tampoco cuenta con la correspondiente resolución de la autoridad respectiva, que autorice formalmente dichas labores, pese a que todos ellos cumplen con la obligación de rendir caución, consignada en el artículo 7° del precitado decreto ley N° 799, de 1974; situación que vulnera lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. (Anexo N° 2).

En relación a la falta de autorización para la utilización de los vehículos fiscales los días sábados en la tarde y domingos, la entidad fiscalizada manifiesta que, en atención a los efectos del terremoto y tsunami del día 27 de febrero del presente año, que afectó principalmente a las localidades del borde costero de la zona sur del país, y ante la relevancia que tenía para esa entidad obtener datos y mediciones del fenómeno, se programó en forma urgente una visita a dichas localidades, omitiéndose la solicitud respectiva para los días sábado 27, en la tarde, y domingo 28 de marzo del año en curso.

Conforme a lo argumentado, los antecedentes aportados, relativos al cometido funcionario dispuesto por el servicio examinado para la "medición costera de la línea de inundación por tsunami, V a la IX Región" y, la situación de excepcionalidad en la que éstos se realizaron, se levanta la observación formulada.

Por su parte, en lo que atañe a la falta de un acto administrativo de la autoridad que sancione la conducción de los vehículos fiscales, señala que, mediante resolución exenta N° 467, de 21 de octubre del año en curso, se autorizó a los funcionarios que rinden caución, la conducción ocasional de los vehículos fiscales del servicio aludido, agregando que, por resolución N° 163, de 21 de abril del mismo año, se designó en el cargo de chofer de ese servicio, al señor Guido Esteban Briones Almarza.

Al respecto, cumple manifestar que las resoluciones que autorizaron la conducción de los vehículos fiscales del servicio a los funcionarios aludidos, acompañadas en esta oportunidad, acreditan lo informado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

su respuesta, razón por la cual se levanta la objeción planteada; sin perjuicio de hacer presente que, en lo sucesivo, el instituto examinado deberá procurar dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

2. Irregularidades en la administración de las bitácoras de vehículos fiscales.

Las bitácoras de los vehículos patentes BV ZZ29, TJ 9576 y PP5393, no están visadas por el jefe de la Unidad de Operaciones y Servicios del Instituto Nacional de Hidráulica, infringiendo lo dispuesto en la Circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, punto XII, letra f), que señala que éstas deberán ser visadas periódicamente por el jefe respectivo (Anexo N° 3).

Además, ciertas bitácoras de los mismos vehículos no son, diariamente, llenadas y entregadas por los conductores respectivos, conforme a lo estipulado en el punto N°1, letra b), de las "Instrucciones Particulares", establecidas en la Circular N° 3, de 2006, sobre "Uso de vehículos fiscales", de la Subsecretaría de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, que señala la obligación de: "...Llenado y entrega de bitácoras diariamente al final de la jornada laboral..." (Anexo N° 4).

Asimismo, las hojas de las bitácoras del vehículo patente PP 5393, correspondientes a los días 25 y 30 de marzo del año en curso, registran una carga de combustible de 30,05 y 13,40 litros respectivamente, en circunstancias que de los "reportes de utilización" para dicho mes, emitidos por la empresa proveedora del aludido elemento, no se consigna información sobre consumo para los días precitados.

Por último, se comprobó la falta de emisión de informes mensuales sobre uso de combustible, por parte del aludido jefe de la Unidad de Operaciones y Servicios, contraviniendo con ello lo señalado en el N° 2, letra b), de las "instrucciones particulares", de la Circular N° 3, de 2006, ya mencionada, que consigna que los encargados de movilización o jefaturas del área, deberán proceder a la implementación de las siguientes medidas: "...Revisar el rendimiento de los vehículos y emitir informes mensuales con respecto al tema a las jefaturas respectivas...".

Al respecto, el servicio fiscalizado señala que se aplicó una anotación de demérito al Jefe de la Unidad de Operaciones y Servicios, por las irregularidades detectadas en la administración de las bitácoras que no contaban con su firma, la que, posteriormente fue levantada, según consta en memorándum N° 53, de 2010, del Jefe de División de Estudios del Instituto Nacional de Hidráulica.

A su vez, manifestó que el funcionario aludido deberá cumplir a cabalidad las instrucciones impartidas por el Director Ejecutivo del servicio, respecto al llenado diario de dichos instrumentos y, exigir que los funcionarios, que tienen póliza de fianza de conducción cumplan con la normativa vigente, lo que será verificado por el auditor interno, conforme al plan anual de auditoría de esa entidad.

Conforme a las medidas previstas por el instituto auditado, se levanta la observación formulada; sin perjuicio de comprobar en futuras acciones de seguimiento, la efectiva implementación de las instrucciones impartidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

por el Director Ejecutivo precitado, tendientes a subsanar las deficiencias en el registro diario de las bitácoras de los vehículos fiscales.

Por otra parte, en relación con la carga de combustible, el servicio señala que debido al terremoto y tsunami del 27 de febrero del presente año, se produjeron problemas de abastecimiento y suministro de bencina en la región del Maule, lo que significó que dejara de funcionar la estación de servicio Petrobras, empresa que se contrató para proveer de combustible al instituto auditado. Ello, motivó la recarga de dicho elemento en otra estación de servicio, la que fue pagada en efectivo, rindiéndose posteriormente el gasto el día 26 de abril del año en curso. Sin perjuicio de lo anterior, indica que se instruyó al Jefe de Operaciones y Servicios, para que, en lo sucesivo, además, de registrar el consumo de combustible en las bitácoras, se consigne el mecanismo de compra de dicho elemento.

Al respecto, cumple manifestar que el instituto examinado no aporta antecedentes que permitan fundamentar lo informado en su respuesta, por cuanto, entre otros, no remite la aludida rendición de gastos de fecha 26 de abril del presente año, razón por la que, por el momento, se mantiene la objeción planteada, mientras no se acredite fehacientemente la respuesta señalada.

Finalmente, la entidad auditada precisa que con fecha 18 de octubre del año en curso, recibió el memorándum N° 59, del precitado Jefe de Operaciones y Servicios, mediante el cual se remitió el informe de rendimiento del consumo de combustibles de los vehículos fiscales objetado, el que comprendió el período entre el 25 de marzo y el 15 de octubre del presente año. Asimismo, se instruyó, en forma verbal, al funcionario a cargo, que los informes aludidos deben ser emitidos de acuerdo a lo señalado en el punto N°2, letra b), de la Circular N°3, de 2006, de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Sobre el particular, de la validación de los antecedentes entregados por el Jefe de Operaciones y Servicios, en esta oportunidad, se observó nuevamente la ausencia de informes de consumo de combustible, en los meses de marzo y mayo del año en curso; razón por la que se mantiene la objeción precitada.

3. Incumplimiento de la ley N°18.290, Ley de Tránsito.

El conductor de vehículos fiscales de la entidad auditada, RUT 14.150.552-1, no acreditó la tenencia de licencia de conducir, pese a que fue requerido por personal fiscalizador de esta Contraloría, en varias ocasiones, lo que impidió verificar si dicho documento se encontraba vigente, situación que vulnera lo señalado en el artículo 5° de la ley N°18.290, precitada, que en lo que interesa, señala que: "Ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto...".

Además, se constató que el vehículo patente BD 1284, presenta su revisión técnica vencida desde el mes de diciembre de 2007, infringiendo con ello lo consignado en el artículo 89 del cuerpo legal precitado, cuyo inciso primero, en síntesis, establece que: "Las Municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Agrega, su inciso tercero que: "Dicho documento o el de homologación, en su caso, y el de gases, deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes".

En su respuesta, el instituto examinado informa que la documentación señalada también fue solicitada al funcionario aludido por el Jefe de Operaciones y Servicios, y ante sus reiterados incumplimientos, se le aplicó una anotación de demérito en su hoja de vida, por obstruir la función fiscalizadora de esta Contraloría General.

Por su parte, respecto del vehículo patente BD 1284, que circula con su revisión técnica vencida, indica que se trata del camión Toyota Modelo BU 8-31, año 1992, que transita sólo dentro del recinto del servicio y que no realiza viajes al exterior. No obstante lo anterior, agrega que se instruyó al Jefe de la Unidad de Operaciones y Servicios, regularizar la documentación de dicho vehículo.

En mérito de lo expuesto, se mantienen las observaciones formuladas, toda vez que el servicio auditado omitió acreditar la efectiva aplicación de la anotación de demérito informada, como asimismo, aún persisten las irregularidades relacionadas con el incumplimiento de la precitada ley N° 18.290, cuyas medidas correctivas serán validadas en una próxima fiscalización, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad Fiscalizadora.

4. Diferencias en inventario de bienes de consumo.

De la inspección física realizada a los bienes de consumo del Instituto Nacional de Hidráulica, se determinaron diferencias entre las existencias reales y lo consignado en el informe de inventario, de fecha 13 de agosto del año en curso, evacuado por el aludido servicio; registrándose una disparidad en los montos de las especies, que asciende a la suma de \$464.385 (Anexo N° 5).

En su respuesta, el servicio argumenta que las partidas más relevantes del citado inventario, tales como: perfiles, fierro redondo y fierro estriado estructural, fueron despachadas directamente a las obras, omitiendo el respectivo comprobante y registro de salida. Asimismo, informa que el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas instruyó al nuevo encargado de bodega y a su supervisora, que todas las salidas de materiales deben contar con el respectivo comprobante, el que, además, tiene que ser registrado.

No obstante lo informado por la entidad auditada, se mantiene, por el momento, la observación formulada, hasta que se compruebe su efectiva implementación, en futuras auditorías de seguimiento que realice este Organismo de Control.

5. Deficiencias en el procedimiento de recepción de materiales en la bodega.

Las facturas que acreditan la adquisición de bienes de consumo que ingresan a la bodega del servicio, no cuentan, en ciertos casos, con la firma del funcionario encargado de ese recinto, vulnerando con ello lo consignado en la letra E), numeral 5, "Procedimiento de recepción de materiales", del Manual de Procedimientos de Bodega de Materiales, del instituto examinado, que señala que: "... Si los materiales recibidos corresponden a lo solicitado, el funcionario de Bodega estampa su firma, fecha y timbre a la Guía de Despacho o Factura devolviendo al proveedor la copia con recepción conforme..." (Anexo N° 6).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta, el instituto auditado reconoce lo objetado por este Organismo de Control, señalando que, mediante memorándum N°52, de 21 de octubre del año en curso, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas instruyó al nuevo encargado de bodega, cumplir las instrucciones dictadas en el procedimiento interno del instituto auditado.

Sobre el particular, se levanta, parcialmente, la observación formulada, a fin de verificar las medidas comprometidas por la entidad, en una futura fiscalización conforme a las políticas de seguimiento de este Organismo de Control.

6. Diferencias en inventario de activos fijos.

Durante la inspección física selectiva realizada a los bienes del servicio auditado, se constató la falta de algunos de ellos, según el siguiente detalle:

Detalle del bien cuyo valor libro equivale a \$ 1	N°
Juego de accesorios de 3 prismas PM-81	1
Juego de accesorios de 3 prismas para medición total	1
Motobomba "COTIENE, tipo CA 3003 N: 142107, Bba. " LEADER ", N:431	1
Bomba "LEADER", de 3X3"	1
Bomba "SALMSONS, de 3X3" code 71, ADI-RVE 7166	1

Al respecto, el servicio fiscalizado manifiesta que mediante memorándum N° 84, el Jefe de la Oficina Técnica informó que los juegos de accesorios de prismas se encuentran en la sala de instrumentos, ubicada en la División de Estudios.

Conforme a lo expuesto, es dable precisar que la ausencia de algunos bienes, detallados en el presente examen, fue constatada en terreno por personal fiscalizador de este Organismo de Control, cuyos resultados se encuentran consignados en los documentos que formalizan la toma de inventario de agosto del año en curso, los cuales fueron, además, suscritos por los funcionarios del instituto designados por la Dirección Ejecutiva.

En consideración a que la entidad examinada no adjunta el memorándum precitado, ni se pronuncia respecto de los demás bienes observados, se mantiene, por el momento, la objeción formulada, mientras no se valide, en un futuro seguimiento, su efectiva regularización.

7. Falta de documentación formal para entrega de bienes.

Se comprobó la omisión de actas formales, que registren la entrega y recepción de los equipos computacionales portátiles (notebooks), asignados a los funcionarios del servicio auditado, lo que dificulta la fiscalización por parte de esta Entidad de Control.

En su respuesta, el servicio examinado reconoce lo observado, manifestando que, mediante memorándum N° 48, del año en curso, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, solicitó al encargado de informática emitir las actas correspondientes en que conste la entrega y recepción conforme de los equipos computacionales portátiles (notebooks) objetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, se levanta parcialmente la observación formulada, a fin de verificar las medidas comprometidas por la entidad, en una futura fiscalización conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.

A. Subtítulo 21, "Gastos en personal".

1. Descuentos irregulares por ocupación de vivienda fiscal.

Como resultado de la revisión efectuada, se constató que a don Gilberto Muñoz Bravo, administrativo grado 13° de la E.U.S, se le aplica un descuento por derecho a ocupar una vivienda fiscal, ascendente a \$ 10.836, equivalente a un 5% de su sueldo base, no obstante que el artículo 91 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, establece que dicho descuento debe ascender a un 10% del sueldo asignado al cargo del funcionario.

Sobre el particular, el servicio señala que mediante resolución exenta N° 469, de 21 de octubre del año en curso, de dicho instituto, se ordenó el descuento del 10% del sueldo base del funcionario Gilberto Muñoz Bravo, por la ocupación de la vivienda fiscal señalada.

Sin perjuicio de lo argumentado por el instituto fiscalizado, en esta oportunidad, se mantiene la observación precitada, toda vez que no se pronuncia sobre el reintegro que debe efectuar el señor Muñoz Bravo, por el período en que se le descontó el 5% del sueldo base por la ocupación de la vivienda, ya mencionada.

Atendido lo expuesto, la autoridad del servicio deberá adoptar las medidas tendientes a disponer el reintegro precitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67° de la ley 10.336, Orgánica de esta Contraloría General.

2. Errores en el pago de remuneraciones a profesional contratado en virtud del artículo 13 del decreto ley N° 1.608, de 1976.

De la revisión llevada a cabo en este rubro, se verificó que el decreto N° 303, de 22 de diciembre de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, que sancionó la contratación de don Patricio Emilio Cabezas Riquelme, para prestar servicios en el Instituto en examen, a contar del 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, fue devuelto sin tramitar por esta Contraloría General, por oficio N° 11.900, de 3 de marzo de 2010, en atención a que la autoridad facultada para disponer esta contratación, conforme al decreto N° 899, del mismo año, del Ministerio de Obras Públicas, es el Director Ejecutivo del Instituto, y no el Ministro del ramo, como ocurrió en la especie.

Posteriormente, por resolución N° 19, de 2 de agosto del presente año, se contrató a dicho funcionario, bajo la misma modalidad, como experto asimilado al grado 10 de la E.U.S, sin embargo, dicha resolución también fue devuelta por este Organismo Fiscalizador, mediante oficio N° 49.672, de 26 de agosto del mismo año, por no acompañar el certificado pertinente en que constara que el monto pactado de remuneraciones se ajustaba a la disponibilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

presupuestaria; resolución que, finalmente, fue tomada razón por este Órgano de Control, con fecha 29 de septiembre del año en curso.

Ahora bien, examinada la planilla de remuneraciones del citado profesional, correspondiente a los meses de enero a marzo del presente año, se detectó el pago de la asignación sustitutiva, establecida en el artículo 17 de la ley N° 19.185, en calidad de no profesional; y, de las asignaciones de las leyes N°s. 18.566 y 18.675, con los valores establecidos también para no profesionales, en circunstancias que le corresponde percibir las asignaciones ya mencionadas, en el monto fijado para los profesionales, dado que esa es la única calidad que guarda relación con las condiciones que deben reunir las personas contratadas conforme al artículo 13 del decreto ley N° 1.608, de 1976, esto es, como expertos y para labores de asesoría altamente calificadas, como ocurre en la especie con don Patricio Cabezas Riquelme (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.162 de 2002).

Además, lo expuesto incide en el pago de horas extraordinarias y en la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553.

En su respuesta, el servicio informa que el decreto N° 303, de 22 de diciembre de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, sancionó la contratación de don Patricio Cabezas Riquelme, en calidad de experto asimilado al grado 10 EUS de la planta técnica, agregando que, en razón de lo consignado en dicho acto administrativo, al citado funcionario se le pagaron las remuneraciones conforme al grado de dicha planta y, posteriormente, una vez tomada de razón la resolución N° 19, del año en curso, del Instituto Nacional de Hidráulica, se reliquidó la remuneración del señor Cabezas, considerando los meses de enero a agosto del mismo año, incluyéndose en ella las horas extras y la asignación de modernización, correspondiente al grado 15 de la EUS.

En consideración a que el servicio examinado no adjunta antecedentes que acrediten lo informado, se mantiene la objeción formulada; y se hace presente que la regularización de la situación precitada será verificada en próximas auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

B. Subtítulo 22, "Bienes y servicios de consumo" y Subtítulo 29, "Adquisición de activos no financieros".

1. Mejoras de activos erróneamente ingresados al control de activo fijo.

El Instituto Nacional de Hidráulica, ingresa las mejoras de bienes como activos nuevos e independientes del activo original, cuyos aumentos de valor son incorporados a la planilla de activo fijo como un alta de bienes, debiendo registrarse como una modificación al bien original, conforme lo señalado en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, referida a las "Erogaciones Capitalizables", que indica, en lo que interesa, que los aumentos de vida útil, mejoras en la capacidad productiva o eficiencia original del bien, deben agregarse al valor del activo principal (Anexo N° 7).

Al respecto, el servicio auditado señala que regularizará en el mes de diciembre del presente año, la depreciación anual, cambiando el formato de presentación e incorporando una fila que señale el valor total del bien original, con sus mejoras respectivas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sin perjuicio de las medidas previstas por el servicio examinado, para subsanar la objeción planteada, ésta se mantiene, por el momento, hasta que no se valide la efectividad de las mismas, en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad de Control.

2. Errores en el registro contable de activo fijo.

En la cuenta contable N° 1.5.1.02 de activo fijo, determinada como Sistema de Información, se registraron dos consultorías de diseño de información (etapas 1 y 2) para el proyecto "Desarrollo de Sistema de Información y Seguimiento de Avance de Proyectos del INH" las que a la fecha, no han sido implementadas, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el oficio N° 54.900, de 2006, de este Organismo Control, sobre Procedimiento Contable para el Sector Público, que establece que se deben registrar en la cuenta contable N° 16101, "Estudios Básicos", aquellos servicios necesarios para la ejecución de proyectos y programas. Se adjunta detalle:

Descripción	N°	Fecha	Sector	Valor costo (\$)	C.M.	Total (\$)	Valor libro (\$)
Consultoría "Diseño de Información Etapa 1".	1	Jun-06	Estudios	877.190	0	877.190	877.190
Consultoría "Diseño de Información Etapa 2".	2	Oct-06	Estudios	2.046.775	0	2.046.775	2.046.775
TOTAL				2.923.965	0	2.923.965	2.923.965

C M: Corrección Monetaria

En su respuesta, el servicio argumenta que la consultoría objetada, corresponde a la primera etapa de un contrato mayor, referido al desarrollo de un software como producto final, cuya propiedad intelectual pertenece a la institución, tal como se explicita en el subtítulo 29, ítem 07, asignación 02, "Sistemas de Información del clasificador presupuestario".

Asimismo, señala que regularizará la cuenta contable observada con cargo a una cuenta de gasto patrimonial, si la División de Estudios determina no continuar con el desarrollo de este sistema.

Conforme a lo expuesto, se mantiene, por el momento, la observación formulada, hasta que este Organismo de Control valide las acciones comprometidas por la entidad auditada, relacionada con la regularización de la cuenta contable aludida, a una de gasto patrimonial.

3. Pago de pasajes aéreos a destinos no autorizados.

El Instituto Nacional de Hidráulica financió pasajes aéreos a distintas ciudades del territorio nacional durante los años 2009 y 2010, para diversos cometidos funcionarios, vulnerando para algunos viajes, lo establecido en el punto 8 de la Circular N° 6, de 2009, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que señala que las excepciones a las conexiones de vuelo que ahí se consignan, deberán ser "absolutamente justificadas y autorizadas en carácter de excepcional por los Directores Nacionales y/o por la Jefatura en la cual se ha delegado formalmente dicha facultad" (Anexo N° 8).

En su respuesta, el servicio manifiesta que los viajes objetados de Santiago a Balmaceda y viceversa, no vulneran lo señalado en la Circular N° 6 precitada, por cuanto todos los destinos a la ciudad de Coyhaique, aterrizan en el aeropuerto de Balmaceda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, cumple reiterar que el punto 8 de la Circular N° 6, de 2009, de la Subsecretaría de Obras Públicas, señala que sólo podrá autorizarse la compra de pasajes en avión, de las siguientes conexiones, entre las que se encuentran, las de Punta Arenas a Coyhaique o viceversa y, no de Santiago a Coyhaique, como argumenta el servicio en esta oportunidad. Por lo tanto, se mantiene la observación planteada.

4. Irregularidades en el cumplimiento del consumo de telefonía celular.

Los equipos de telefonía celular son asignados sin dictarse un acto administrativo formal que individualice a los beneficiarios de dichos móviles y los minutos asociados a éstos, infringiendo con ello lo señalado en el punto 1, párrafo 2, de la Circular N° 6 precitada, que indica que: "...la asignación de los equipos deberá realizarse por resolución fundada a los 20 días corridos de la fecha de esta circular, estableciendo una cantidad de minutos para cada equipo, la identificación del funcionario al cual se le asigna y la necesidad que justifica su uso".

Por otra parte, se comprobó que ciertos cálculos, para determinar los valores de minutos en exceso, no se realizan conforme a lo establecido en las actas de entrega de los equipos móviles, que señalan que: "...El costo por el uso del equipo para ejecutar llamadas, será de cargo del Instituto Nacional de Hidráulica hasta un monto mensual máximo de \$25.000, netos...". Lo anterior, por cuanto el valor del cargo fijo por el uso del teléfono móvil, se incluye en el costo mensual precitado (Anexo N° 9).

Al respecto, el servicio auditado informa que, mediante resolución exenta N° 471, de 26 de octubre del año en curso, se autorizó el uso de los teléfonos móviles institucionales, dando cumplimiento a lo estipulado en el punto 1, párrafo 2, de la Circular N° 6, de 2009, ya citada.

Asimismo, ese instituto reconoce que lo objetado se debió a un error de interpretación de las instrucciones sobre la materia, por parte del encargado de dichos contratos; añadiendo que dicho funcionario omitió incorporar dentro del tope de \$25.000 en llamadas a cuenta del servicio, el cargo fijo de los celulares asignados. Agrega que, mediante memorándum N° 49, del presente año, se instruyó al Jefe de la Unidad de Operaciones y Servicios, con el fin de incorporar el cargo fijo en el monto máximo, ya mencionado.

Sin perjuicio de las medidas previstas por el servicio auditado para subsanar las observaciones precitadas, éstas se mantienen, por el momento, hasta que se valide la efectiva implementación de las mismas, en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad de Control.

III. OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN DE CUENTAS.

El examen de cuentas practicado en esta oportunidad determinó ciertas deficiencias de carácter administrativo, las que se exponen a continuación:

1. Irregularidades en la contratación de servicios.

La contratación de los servicios de traslado de pasajeros con la empresa José Bertoldo Águila Adriazola, que se detallan a continuación, no se efectuó a través del sistema de compras y contratación pública, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases Sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece, en lo que interesa, que: "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y su reglamentación".

Nº ID	Nº Fondo a Rendir	Fecha	Nº Factura	Fecha	Descripción	Monto (\$)
7261	01	Noviembre 2009	521	04.11.2009	Traslado de pasajeros	550.000
7406	01	Diciembre 2009	524	11.12.2009	Traslado de pasajeros	530.000
7728	02	Febrero 2010	529	18.02.2010	Traslado de pasajeros	1.130.000
7819	03	Marzo 2010	531	24.03.2010	Traslado de pasajeros	1.140.000

Sobre el particular, el servicio argumenta que dichos gastos se efectuaron por intermedio de un fondo a rendir otorgado por resolución al señor Marco Díaz Núñez, el que señala, por medio del memorándum N°01, de fecha 19 de octubre del presente año, que los gastos por estos traslados corresponden al transporte a lugares apartados, a los cuales se llega mediante una barcaza que pasa dos veces por semana y demora aproximadamente 24 horas en llegar a su destino. Asimismo, indica que, debido al carácter de las mediciones que dependen de las condiciones climáticas adecuadas, es necesario contratar, en forma particular, el correspondiente traslado de los funcionarios, del bote de la institución y de los equipos e instrumentos necesarios, a pescadores de la zona, disminuyendo con ello el tiempo de traslado, fletes y duración de la misión.

Al respecto, en mérito de lo informado y de las especiales condiciones geográficas y de transporte de que se trata, se levanta la objeción precitada.

2. Irregularidades en la forma de pago de los Fondos a Rendir.

Los Fondos a Rendir autorizados, por un monto de \$2.300.000, al profesional Marcos Díaz Núñez, mediante resolución exenta N° 023, de 5 de marzo del presente año, del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica, fueron dispuestos mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente de dicho funcionario, para atender los gastos del trabajo asignado en terreno, según el siguiente detalle:

Nº ID	Descripción	Medio de Pago	Beneficiario	Monto (\$)
3897	Anticipo Fondo a Rendir Misión Puerto Gala, Gaviota y Raúl Marín Balmaceda	Transferencia Electrónica (Cuenta bancaria)	15.318.839-0	2.300.000

Sobre el particular, cabe señalar que la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor ha establecido que manejar recursos estatales en cuentas corrientes individuales de los funcionarios, constituye una falta a la probidad administrativa, por cuanto, con ello se podría estar disponiendo de recursos del Estado en provecho personal (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 347, de 1987 y 8.196, de 2003).

En su respuesta, el servicio auditado señala que, excepcionalmente, este fondo fue depositado en la cuenta corriente del funcionario aludido, debido a que dicho profesional no tuvo el tiempo suficiente para cobrar el cheque de anticipo de su viático, toda vez que el cometido funcionario en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

comento se sancionó por resolución N° 023, de 2010, del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Hidráulica, en la tarde del 5 de marzo del presente año. Asimismo, señala que la administración de los montos involucrados resultaba más segura si se mantenían en la cuenta corriente del funcionario aludido, añadiendo que no existen sucursales del Banco Estado en los lugares donde se realizó el cometido de servicio en cuestión, lo que implicaba cobrar los cheques en las oficinas situadas en las ciudades más cercanas.

Finalmente, el servicio se compromete, en lo sucesivo, a tomar las medidas administrativas que se requieran, para que la solicitud de los fondos a rendir se realice con el tiempo suficiente para generar el cheque de pago respectivo, a fin de que el funcionario tenga la oportunidad de cobrarlo al inicio del respectivo cometido.

Atendido lo expuesto en esta oportunidad, se levanta la observación precitada; y, se hace presente que en el futuro, ante la reiteración de las situaciones objetadas, el servicio deberá arbitrar las medidas que procedan para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las irregularidades señaladas.

IV. CONCLUSIONES.

En consideración a lo expuesto, el Instituto Nacional de Hidráulica ha aportado antecedentes e iniciado medidas correctivas, las cuales han permitido subsanar, parcialmente, las observaciones expuestas en el preinforme de observaciones N° 57, del año en curso.

Sin embargo, se mantienen la mayoría de las objeciones planteadas, motivo por el cual, ese servicio deberá arbitrar, a la brevedad, las medidas correspondientes para solucionarlas y evitar que, en el futuro, se produzcan situaciones como aquellas que dicen relación con el incumplimiento de lo dispuesto en las Circulares N°s. 3, de 2006 y 6, de 2009, impartidas por la Subsecretaría de Obras Públicas y de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y, las irregularidades en el uso y administración de las bitácoras de vehículos fiscales. La efectividad de las medidas adoptadas será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo N° 1: Irregularidades en el uso de vehículos estatales.

Patente	N° Bitácora	Fecha	Día	Recorridos efectuados durante fin de semana
PP 5393	00004	27.03.2010	Sábado tarde	Santiago - Constitución
PP 5393	00005	28.03.2010	Domingo	Constitución - Santiago Santiago - Pelluhue
TJ 9576	00044	27.03.2010	Sábado tarde	Constitución interior
TJ 9576	00045	28.03.2010	Domingo	Constitución - Pelluhue - Maguelines - Constitución

Anexo N° 2: Falta de resolución que autorice la conducción de vehículo fiscal.

Nombre conductor	Póliza de Fianza	
	Nombre de la empresa	Número
Aliaga Zuñiga Héctor Patricio	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	118057
Altamirano Bastías Juan Pablo	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	118058
Castillo Silva Emiliano Amador	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	118059
Cortéz Contreras Juan Ricardo	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	304747
Díaz Nuñez Marcos Antonio	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	109777
Espinoza Estrada José Miguel	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	118056
Gutiérrez Vera Alfredo Iván	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	265910
Hernández Núñez Juan Esteban	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	101886
Pozo Rojas Pablo César	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	109776
Riquelme Mella Pablo Hernán	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	43389
Rosa Vollmann Enrique	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	111212
Torres Vega Jorge Fernando	ISE Le Mans Cia. Seguros Generales	123469
Briones Almarza Guido Esteban	BCI Seguros Generales	910104527-1
Victor Cuevas V.	HDI Seguros S.A.	424770
Jorge Liberona V.	HDI Seguros S.A.	321048

Anexo N° 3: Omisión de información en las bitácoras de vehículos.

Patente	N° Folio	Observación	Fecha
TJ 9576	19	Sin firma del Encargado	03.07.2009
	20	Sin firma del Encargado	06.07.2009
	21	Sin firma del Encargado	13.07.2009
	51	Sin firma del Encargado	24.09.2009
BV ZZ29	11	Sin firma del Encargado	15.02.2010
	17	Sin firma del Encargado	24.02.2010
	20	Sin firma del Encargado	02.03.2010
	21	Sin firma del Encargado	03.03.2010
	22	Sin firma del Encargado	04.03.2010
	23	Sin firma del Encargado	05.03.2010
	24	Sin firma del Encargado	08.03.2010
	25	Sin firma del Encargado	09.03.2010
	26	Sin firma del Encargado	11.03.2010
	27	Sin firma del Encargado	12.03.2010
	28	Sin firma del Encargado	15.03.2010
	29	Sin firma del Encargado	16.03.2010



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

PP 5393	30	Sin firma del Encargado	17.03.2010
	31	Sin firma del Encargado	18.03.2010
	32	Sin firma del Encargado	19.03.2010
	17	Sin firma del Encargado	08.07.2009
	18	Sin firma del Encargado	09.07.2009
	20	Sin firma del Encargado	29.07.2009
	21	Sin firma del Encargado	30.07.2009
	22	Sin firma del Encargado	31.07.2009
	23	Sin firma del Encargado	03.08.2009
	25	Sin firma del Encargado	05.08.2009
	26	Sin firma del Encargado	06.08.2009
	27	Sin firma del Encargado	07.08.2009
	28	Falta registro completo	Sin fecha
	48	Sin firma del Encargado	14.10.2009
	49	Sin firma del Encargado	15.10.2009
	50	Sin firma del Encargado	19.10.2009
	51	Sin firma del Encargado	21.10.2009

Anexo N° 4: Irregularidades en el registro de las bitácoras.

Patente	Número Bitácora	Fechas
TJ 9576	1	18.05.2009 al 20.05.2009
BV ZZ29	5	24.03.2010 al 01.04.2010
PP 5393	47	14.09.2009 al 16.09.2009

Anexo N° 5: Diferencias en inventario de bienes de consumo.

Descripción	Unidad Medida	Saldo Según Stock	Según Inventario	Diferencia	Valor Unitario	Diferencia (\$)
Pendrive	Unidad	4	0	-4	6.497	- 25.988
Globos de Vidrio	Unidad	2	0	-2	6.600	- 13.200
Soldadura Acero Plata 3mm	Barras	66	53	-13	400	- 5.200
Soldadura Aluminio 3mm	Barras	100	15	-85	85	- 7.225
Disco corte 7" Fierro	Unidad	11	6	-5	1.118	- 5.590
Papel continuo 11 x 15	Unidad	2	1	-1	10.503	- 10.503
Perfil 75 x 75 x 3	Tira	5	0	-5	15.307	- 76.535
Botas para agua	Par	9	4	-5	10.100	- 50.500
Guantes de soldador	Unidad	4	3	-1	2.707	- 2.707
Guantes de cuero	Unidad	5	4	-1	2.130	- 2.130
Fierro redondo ¼	Tira	28	0	-28	1.008	- 28.224
Roscalata 6 x 3/8	Unidad	25	0	-25	20	- 500
Roscalata 8 x 2	Unidad	30	0	-30	12	- 360
Esmalte negro ¼	Galón	2	1	-1	1.300	- 1.300
Terciado Estructural 15 mm	Plancha	10	0	-10	10.328	- 103.280
Pernos Anclaje	Unidad	60	0	-60	481	- 28.860
Perfil Rectangular 60 x 40 x 2mm	Tira	6	0	-6	16.003	- 96.018
Guantes Nitrilo	c/u	3	1	-2	560	- 1.120
Alambre paralelo	Metros	3	0	-3		0
Linterna	c/u	3	0	-3	1.715	- 5.145
Total Diferencia						- 464.385



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N° 6: Falta de control en el ingreso a bodega de bienes de consumo.

N° Factura	Fecha	Descripción General	Monto Total (\$)
12750900	29.12.2009	30 Sacos de cemento Polpaico Especial	140.012
92664	29.12.2009	Disco, Sika, Plomo Bronce, etc.	105.870
7197	28.12.2009	Arena Estuco y Arena Lepanto	106.086
92476	16.12.2009	Tubos de Aluminio	65.730
217802	18.12.2009	3 Toner Hp	136.181
194733	14.12.2009	1 Toner HP	38.965
91942	16.11.2009	200 Ladrillos Fiscal	24.000
15141751	14.10.2009	53 sacos de Cemento	247.352
7311	22.09.2009	80 Kg.de tubo fierro	57.120
982615	31.08.2009	4 Cotonas y 31 pares de botines	1.359.837
14259470	27.08.2009	40 sacos de cemento	195.121
2844	08.07.2009	5 Mts.3 Gravilla y 8,20 Mts.3 Arena Lepanto	111.823
175	23.07.2009	3 Galones de pintura y 110 pernos distintas medidas	101.148
178	23.07.2009	1 Mascara de soldar y 2 protectores auditivos	62.720
85184	12.01.2009	3 Lijas, 1 soldadura, 1 saco de cemento.	24.242

Anexo N° 7: Mejoras de activos erróneamente ingresados al control de activo fijo.

Detalle	Fecha adquisición	Vida Útil	Ubicación	Valor Libro
Oficina Departamento de Estudios aumento valor	Diciembre 2004	52	Estudios	1.162.348
Aumento valor Biblioteca parte I	Diciembre 2004	10	Estudios	1.705.275
Aumento valor Biblioteca parte II	-	8	Estudios	2.362.068
Banco de Prueba de Bombas Centrifugas (Parte II)	-	34	Banco Prueba	1.359.534
Banco de Prueba p/experimentación Sumideros parte II y modificación	Noviembre 2005	20	Galpón N° 2	8.540.315
Aumento valor Galpón 1	Diciembre 2004 y 2005	10	Laboratorio	13.339.398
Aumento valor Galpón 1 parte II	Diciembre 2005	8	Laboratorio	468.608
Casa talleres diversos (574m2 Edificados) aumento valor	Diciembre 2003	13	Laboratorio	958.992

Anexo N° 8: Pago de pasajes aéreos a destinos no autorizados.

N° ID	Fecha	Funcionario en Cometido de Servicio	Conexiones Pasajes Aéreos	N° Factura	Fecha	Valor Conexiones indicadas (\$)
7162	12.11.09	Marco Díaz N. Res.N°121, de Oct.2009	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	361102	31.10.09	96.730
7162	12.11.09	Enrique Rosa V. Res.N°121, de Oct.2009	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	361102	31.10.09	96.730



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

7162	12.11.09	Ricardo Cortéz Res. Nº121, de Oct.2009	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	361102	31.10.09	96.730
7162	12.11.09	Esteban Hernández Res. Nº121, de Oct.2009	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	361102	31.10.09	96.730
7372	23.12.09	Marco Díaz N. Res. Nº138, de Dic.2009	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	135276	15.12.09	126.030
7372	23.12.09	Enrique Rosa V. Res. Nº138, de Dic.2009	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	135276	15.12.09	126.030
7777	25.03.10	Esteban Hernández Res. Nº020, de 2010	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	144095	15.03.10	158.030
7777	25.03.10	Enrique Rosa Res. Nº020, de 2009	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	144095	15.03.10	158.030
7777	25.03.10	Patricio Cabezas Res. Nº020, de 2010	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	144095	15.03.10	158.030
7777	25.03.10	Marcos Díaz Res. Nº020, de 2010	Santiago - Balmaceda Balmaceda -Santiago	144095	15.03.10	158.030

Anexo N° 9: Descuentos de telefonía móvil.

Factura N°19720785

Celular	Monto Facturado \$	Cargo Fijo \$	Monto Limite \$	Monto Excedido \$
99179774	64.345	5.042	25.000	34.303
99179772	38.927	13.437	25.000	490
99179771	45.516	5.042	25.000	15.474

Factura N° 19413384

Celular	Monto Facturado \$	Cargo Fijo \$	Monto Limite \$	Monto Excedido \$
99179771	37.392	5.042	25.000	7.350

Factura N° 17675082

Celular	Monto Facturado \$	Cargo Fijo \$	Monto Limite \$	Monto Excedido \$
76491934	44.975	3.277	25.000	16.698
76491854	32.608	3.277	25.000	4.331
76491823	36.021	3.277	25.000	7.744
99179772	38.637	11.672	25.000	1.965

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

